



*Ministerio de Minas y Energía*

**COMISIÓN DE REGULACIÓN DE ENERGÍA Y GAS**

**RESOLUCIÓN No. 243 DE 2017**

( 27 DIC 2017 )

Por la cual se adopta el Manual de Supervisión de la Comisión de Regulación de Energía y Gas – CREG

**EL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA COMISIÓN DE REGULACIÓN DE ENERGÍA Y GAS - CREG**

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial, de las conferidas por las Leyes 142 y 143 de 1994, y en desarrollo de los Decretos 1524 y 2253 de 1994 y el Decreto 1260 de 2013.

**CONSIDERANDO**

Que el artículo 10 del Decreto 2119 de 1992 creó la Comisión de Regulación Energética, como una unidad administrativa.

Que la Ley 142 de 1994 estableció que la Comisión de Regulación de Energía y Gas – CREG es una unidad administrativa especial, con independencia administrativa, técnica y patrimonial, adscrita al Ministerio de Minas y Energía.

Que la Ley 143 de 1994 reiteró la naturaleza de la Comisión de Regulación de Energía y Gas – CREG como una unidad administrativa especial, sin personería jurídica, adscrita al Ministerio de Minas y Energía.

Que las Leyes 142 y 143 establecieron que el Ministerio de Minas y Energía debe celebrar un contrato de fiducia mercantil para el manejo de los recursos de la Comisión de Regulación de Energía y Gas – CREG.

Que el artículo 72 de la Ley 142 de 1994 determina que la Comisión de Regulación de Energía y Gas – CREG cuenta con un funcionario que se encarga de coordinar el desarrollo y ejecución del contrato de fiducia *“a través del cual vinculará al personal y desarrollará las demás actuaciones que le sean propias”*.

Que el artículo 21 de la Ley 143 de 1992 determina que *“(…) La Comisión contará con el personal profesional, técnico y administrativo necesario para el cumplimiento de sus funciones, de acuerdo con lo que ella misma determine y tendrá regímenes especiales en materia de contratación, de administración de*

Por la cual se adopta el Manual de Supervisión de la Comisión de Regulación de Energía y Gas – CREG

*personal, de salarios y de prestaciones y gozará de autonomía presupuestal. La Comisión manejará sus recursos presupuestales y operará a través del contrato de fiducia mercantil que celebrará el Ministerio de Minas y Energía con una entidad fiduciaria (...)*”.

Que, en igual sentido, el artículo 21 de la Ley 143 de 1994 determina que el contrato de fiducia está sometido *“a las normas del derecho privado. Estas disposiciones regirán, igualmente, los actos que se realicen en desarrollo del respectivo contrato de fiducia”*.

Que el artículo 84 de la Ley 142 de 1994 determina que las *“Comisiones y la Superintendencia están sometidas a las normas orgánicas del presupuesto general de la Nación, y a los límites anuales de crecimiento de sus gastos que señale el Consejo de Política Económica y Social”*.

Que el artículo 13° de la Ley 1150 de 2007 establece lo siguiente *“las entidades estatales que por disposición legal cuenten con un régimen contractual excepcional al del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, aplicarán en desarrollo de su actividad contractual, acorde con su régimen legal especial, los principios de la función administrativa y de la gestión fiscal de que tratan los artículos 209 y 267 de la Constitución Política, respectivamente según sea el caso y estarán sometidas al régimen de inhabilidades e incompatibilidades previsto legalmente para la contratación estatal”*.

Que el numeral 8 del artículo 7 del Decreto 1260 de 2013 establece que corresponde al Director Ejecutivo de la Comisión de Regulación de Energía y Gas – CREG *“Aprobar el manual de procesos y procedimientos de la Comisión y los demás manuales que se requieran”*.

Que actualmente la CREG cuenta con un manual de supervisión contenido en la Resolución 177 de 2014, que en virtud de este acto administrativo queda derogado y, en adelante, será empleado para hacer seguimiento a los contratos que suscribe la entidad lo dispuesto en el presente acto.

Que en mérito de lo expuesto, este despacho.

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1.** - Adoptar el *“Manual de Supervisión e Interventoría de la Comisión de Regulación de Energía y Gas – CREG”*, cuyo texto es el siguiente:

**MANUAL DE SUPERVISIÓN E INTERVENTORÍA**

**COMISIÓN DE REGULACIÓN DE ENERGÍA Y GAS – CREG**

**TÍTULO I.  
MARCO NORMATIVO**

Por la cual se adopta el Manual de Supervisión de la Comisión de Regulación de Energía y Gas – CREG

**CAPÍTULO I.**  
**NATURALEZA DE LA COMISIÓN DE REGULACIÓN DE ENERGÍA Y GAS**  
**- CREG Y MARCO LEGAL APLICABLE**

- 1. Naturaleza Jurídica de la COMISIÓN DE REGULACIÓN DE ENERGÍA Y GAS – CREG.** La Comisión de Regulación de Energía y Gas, en adelante CREG, es una unidad administrativa especial, sin personería jurídica, adscrita al Ministerio de Minas y Energía.
- 2. Régimen Contractual Aplicable.** De conformidad con los artículos 72 de la Ley 142 de 1994 y 21 de la Ley 143 de 1994, los recursos de la CREG deben ser manejados a través de una fiducia mercantil, constituida por el Ministerio de Minas y Energía.

El artículo 21 de la Ley 143 de 1994 determina que el contrato de fiducia está sometido *“a las normas del derecho privado. Estas disposiciones regirán, igualmente, los actos que se realicen en desarrollo del respectivo contrato de fiducia”*.

En tal virtud, el presente manual deberá ser interpretado de manera integral y sistemática, en concordancia con las normas del derecho privado.

Los parámetros que se establecen en el manual de contratación y en el manual de supervisión e interventoría de la Comisión de Regulación de Energía y Gas – CREG, tienen como objetivo fundamental acatar los principios de la Función Pública que se encuentran previstos en la Constitución Política de Colombia y en la ley.

En todos los procesos de contratación que adelante la Comisión de Regulación de Energía y Gas – CREG, deberá darse estricto cumplimiento a los principios y procedimientos establecidos en la normatividad vigente. Ningún servidor o contratista de la CREG podrá desarrollar procedimientos o actuaciones adicionales a los previstos en el presente manual.

No obstante, se trata de un régimen especial, la Comisión de Regulación de Energía y Gas –CREG adopta los aspectos que sean aplicables del manual de buenas prácticas de contratación publicado por el Departamento Nacional de Planeación y de aplicación a todas las entidades que contratan con recursos públicos.

De acuerdo con el régimen jurídico que es aplicable a la contratación de la CREG, la entidad no tiene competencia para emitir actos administrativos en desarrollo de la actividad contractual que ejecuta.

- 3. Ámbito de aplicación.** Las disposiciones previstas en el presente manual de supervisión e interventoría se aplicarán, cuando así se determine, a todos los contratos de bienes y servicios que se celebren por parte de la CREG, o en desarrollo del contrato de fiducia.

Por la cual se adopta el Manual de Supervisión de la Comisión de Regulación de Energía y Gas – CREG

**CAPÍTULO II.**  
**PRINCIPIOS RECTORES DE LA CONTRATACIÓN Y POLÍTICAS DE BUEN GOBIERNO**

**1. Principios.** Todas las actuaciones y procedimientos de carácter contractual que realice la CREG, sus servidores públicos y todos sus colaboradores vinculados, se sujetarán y orientarán por las normas del derecho privado y por los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad de acuerdo con los principios de la función administrativa y de la gestión fiscal contenidos en los artículos 209 y 267 de la Constitución Política.

De acuerdo con lo anterior, en desarrollo de la actividad contractual de la CREG se tendrán en cuenta, aunque sin limitarse a ellos, los siguientes principios:

**1.1. Responsabilidad:** los servidores públicos de la CREG que sean designados para la supervisión de los contratos, están obligados a vigilar la correcta ejecución de los mismos de acuerdo con el objeto contratado y a proteger los derechos de la entidad, respondiendo por sus acciones y omisiones, en los términos previstos en este manual.

**1.2. Economía:** los procesos de contratación deberán adelantarse teniendo en cuenta que las normas de procedimiento se utilicen para agilizar las decisiones, que los procedimientos se adelanten en el menor tiempo y con la menor cantidad de gastos de quienes intervienen en ellos, que no se exijan más documentos que los estrictamente necesarios, haciendo la mejor inversión tanto en recursos humanos, como técnicos y económicos.

**1.3. Celeridad:** en el proceso de contratación se cumplirán y establecerán los procedimientos y etapas estrictamente necesarias con el fin de asegurar la selección objetiva de la propuesta más favorable para la CREG, en particular, y para la administración en general. Para el cumplimiento efectivo de este propósito, la CREG dará el impulso oficioso a las actuaciones y suprimirá los trámites innecesarios.

**1.4. Eficacia:** la CREG propenderá para que el proceso de contratación logre su finalidad.

**1.5. Publicidad:** las decisiones que con ocasión del proceso precontractual, contractual o post-contractual adopte la CREG, deberán darse a conocer de manera oportuna mediante las comunicaciones, notificaciones o publicaciones a que haya lugar.

**1.6. Buena fe:** las partes que intervengan en cualquiera de las etapas del proceso contractual, deberán proceder de buena fe en todas sus actuaciones, y los contratos u órdenes de servicio que se suscriban, obligarán no solo en lo pactado expresamente, sino a todo lo que corresponda a la naturaleza de los mismos según la ley, la costumbre o la equidad, so pena de tener que

Por la cual se adopta el Manual de Supervisión de la Comisión de Regulación de Energía y Gas – CREG

indemnizar los perjuicios que se llegaren a causar. Lo anterior, en los términos de los artículos 863 y 971 del Código de Comercio.

En aplicación al artículo 835 del Código de Comercio, en la relación contractual se presumirá la buena fe de las partes. Quien alegue la mala fe o la culpa de una persona, o afirme que ésta conoció o debió conocer determinado hecho, deberá probarlo.

- 1.7. **Contradicción:** los interesados en el proceso contractual, tendrán oportunidad de conocer y de controvertir las decisiones que adopte la CREG, por conducto de los medios legales que sean pertinentes.
2. **Políticas de Buen Gobierno.** La CREG, como parte de sus políticas de buen gobierno corporativo, está comprometida con establecer relaciones de confianza con sus grupos de interés, para lo cual utilizará prácticas de divulgación de información oportuna y veraz sobre sus procedimientos de contratación y aplicará a estos procedimientos reglas claras y procedimientos objetivos que garanticen tanto la calidad en la provisión de bienes y servicios para cumplir con su objeto social, como el respeto por la equidad en las oportunidades de participación de sus proveedores y el correcto análisis de las condiciones técnicas, comerciales y de valor agregado y, en general, la vigencia de la ética y la responsabilidad social en su contratación.

## TÍTULO II DE LA SUPERVISIÓN Y LA INTERVENTORÍA

### CAPÍTULO I GENERALIDADES

1. **Supervisión.** Corresponde a la actividad relacionada con ejercer el seguimiento y control a la ejecución de los contratos que celebra la CREG para el cumplimiento de las funciones que le son propias. El seguimiento y control refiere a la verificación del cumplimiento de las obligaciones pactadas en los contratos, tanto por parte del contratista como por la CREG, de manera que se logre obtener la finalidad que persigue la entidad con su suscripción.
2. **Ejercicio de la Supervisión.** La supervisión del contrato será ejercida por el funcionario designado. Dicha labor podrá ser ejercida directamente por el servidor que determine el Comité de Expertos o Director Ejecutivo de la CREG o por una persona natural o jurídica externa e idónea cuando las circunstancias así lo ameriten. En principio, quien adelanta el Análisis Preliminar de la Contratación es el primer llamado a ejercer la Supervisión del contrato que celebre la CREG como consecuencia de ello.

Cuando las circunstancias lo ameriten, el seguimiento y control de los contratos podrá ser llevado a cabo por la persona jurídica o natural idónea contratada para tal efecto, la cual se denominará interventor.

Por la cual se adopta el Manual de Supervisión de la Comisión de Regulación de Energía y Gas – CREG

**3. Responsabilidades.** El supervisor o Interventor tendrá a su cargo las responsabilidades que para el efecto se establezcan en el contrato correspondiente y en la normativa interna expedida por la CREG, entre las cuales se incluirán, entre otras, ejercer el control y la vigilancia de la ejecución del contrato hasta su liquidación, exigir del contratista el adecuado y oportuno cumplimiento de las obligaciones pactadas en el contrato, de ser necesario ejercer las acciones a que hubiere lugar en caso de incumplimiento del contrato, expedir las certificaciones de cumplimiento para la realización de los pagos pactados, requerir la información y efectuar las observaciones pertinentes al contratista con ocasión del desarrollo del contrato y suscribir el acta de inicio del contrato, en caso de requerirse.

En caso de que la supervisión de un contrato sea compartida, los supervisores designados responderán de manera solidaria por las obligaciones, deberes y compromisos relacionados con el contrato objeto de supervisión. En consecuencia, las justificaciones, solicitudes y documentos que se suscriban en el marco de la supervisión de dicho contrato deberán ser suscritos de manera conjunta por quienes ejerzan la respectiva supervisión.

Para efectos de la supervisión, el Supervisor contará con la gestión de la Subdirección Administrativa y Financiera para incluir en el informe correspondiente los aspectos relacionados con la ejecución presupuestal del contrato y demás trámites administrativos que correspondan a esa dependencia.

**4. Cambio del Supervisor o Interventor.** Las modificaciones relacionadas con los funcionarios designados para realizar la supervisión, se realizarán mediante comunicación interna suscrita por el Representante Legal y se comunicarán al contratista.

## **CAPÍTULO II OBJETIVOS**

**1.** Son objetivos de la supervisión e interventoría, los siguientes:

- i. Propender por la correcta ejecución contractual
- ii. Informar a la entidad sobre el avance, problemas y soluciones presentados en la ejecución contractual.
- iii. Efectuar un control estricto sobre la calidad de la ejecución de las obligaciones pactadas contractualmente.
- iv. Asegurar el cumplimiento del contrato, de conformidad con el cronograma que se establezca, cuando a ello hubiere lugar.
- v. De modo general, la función del Supervisor o interventor está encaminada a verificar el cumplimiento del objeto contractual y no, necesariamente, a recomendar la imposición sanciones como elemento esencial de su quehacer.

Por la cual se adopta el Manual de Supervisión de la Comisión de Regulación de Energía y Gas – CREG

### **CAPÍTULO III DEBERES**

1. Corresponde a los Supervisores e Interventores designados, cumplir los deberes generales que se enlistan a continuación, sin perjuicio de aquellos que sean definidos en el contrato o en la designación para el adecuado cumplimiento del objeto contractual:
  - i. Controlar la ejecución contractual para efectos de verificar si ella se ajusta a las prestaciones pactadas en el contrato.
  - ii. Exigir el cumplimiento de las obligaciones cuando advierta su inobservancia.
  - iii. Prevenir el incumplimiento de las previsiones contractuales por parte del contratista, proponiendo alternativas que viabilicen la ejecución del objeto.
  - iv. Aplicar los correctivos que se estimen pertinentes con miras a garantizar la ejecución del objeto pactado y de las prestaciones, proponiendo soluciones a los problemas que surjan en la ejecución.
  - v. Conservar el ámbito de su competencia, procurando abstenerse de atribuirse facultades modificatorias del alcance del contrato o propias del contratista y de la entidad.
  - vi. Elaborar las actas y certificaciones que se requieran durante la ejecución del contrato.
  - vii. Solicitar al Comité de Compras y Contratos o al Comité de expertos previa argumentación concepto sobre la conveniencia de modificar el contrato.
  - viii. Certificar sobre el cumplimiento de las obligaciones contractuales y demás requisitos para efectos de autorizar los pagos que correspondan. Para estos efectos, el Supervisor contará con el soporte y gestión de la Subdirección Administrativa y Financiera, de manera que los aspectos administrativos de la ejecución contractual sean verificados y certificados por esa dependencia en cuanto a su cumplimiento.
  - ix. Coordinar el recibo a satisfacción de los bienes o servicios contratados.
  - x. Solicitar oportunamente ante la Subdirección Administrativa y Financiera los recursos para la cobertura de pagos de las facturas, objeto de las obligaciones establecidas en el contrato.
  - xi. Verificar y controlar que los recursos se manejen adecuadamente, destinándolos de manera exclusiva al cumplimiento del contrato.
  - xii. Informar sobre la materialización de las causales para aplicar la imposición de multas, cláusulas penales o la terminación de mutuo acuerdo del contrato.

Por la cual se adopta el Manual de Supervisión de la Comisión de Regulación de Energía y Gas – CREG

- xiii. Aportar las pruebas con fundamento en las cuales se acredite el incumplimiento del contrato, de modo que sirvan de sustento para iniciar las actuaciones que corresponda.
- xiv. La verificación sobre el cumplimiento de las obligaciones con el Sistema General de Seguridad Social, y demás aspectos de orden administrativo del contrato será ejecutada por la Subdirección Administrativa y Financiera, dependencia que deberá certificar el cumplimiento de este aspecto en particular.
- xv. Coordinar las actividades necesarias para la correcta ejecución del contrato.
- xvi. Suministrar al contratista la información que requiera para la ejecución del contrato, así como todos los medios necesarios para la ejecución del contrato.
- xvii. Responder con oportunidad las peticiones que realice el contratista en relación con la ejecución del contrato, en coordinación con las áreas que resulten involucradas para el efecto.
- xviii. Solicitar al contratista la presentación de los informes que correspondan en desarrollo de la ejecución del contrato.
- xix. Rendir informes sobre la ejecución del contrato cuando así se le solicite.
- xx. Llevar control sobre la información del contrato.
- xxi. Solicitar cuando ello resultare necesario el cargue de la información al sistema SECOP II de acuerdo con lo establecido para la operación de esta plataforma.
- xxii. Realizar las actuaciones referidas en el presente manual así como las obligaciones establecidas en el manual de contratación en el sistema SECOP II.

**PARÁGRAFO.** - Frente a las responsabilidades del Supervisor, es claro que la función que cumple en virtud de ese encargo corresponde a la verificación técnica de las obligaciones contractuales. Para efectos de la revisión de los aspectos administrativos que refieren al contrato cuya verificación se encarga, el Supervisor contará con el acompañamiento de la Subdirección Administrativa y Financiera, la cual deberá certificar el cumplimiento de los aspectos diferentes a los técnicos, necesarios para la autorización del pago al CONTRATISTA.

#### **CAPÍTULO IV PROHIBICIONES**

1. Corresponde a los Supervisores e Interventores designados, abstenerse de realizar las actividades que se describen a continuación:



Por la cual se adopta el Manual de Supervisión de la Comisión de Regulación de Energía y Gas – CREG

- i. Emplear los bienes o servicios provisionados por el contratista respecto de quien se ejerce la supervisión o interventoría, para el provecho propio o de un tercero.
- ii. Autorizar modificaciones del contrato sin contar con la solemnidad que corresponda.
- iii. Solicitar o recibir dádivas, favores, beneficios, etc., del contratista para sí o para terceros.
- iv. Eximir al contratista del cumplimiento de las obligaciones pactadas.
- v. Autorizar la ejecución de objetos y obligaciones diferentes a las pactadas en el contrato.
- vi. Permitir el desarrollo del contrato sin el cumplimiento de los requisitos de ejecución.

#### **CAPÍTULO V INFORMES**

1. Corresponde al supervisor e interventor, durante la vigencia del contrato, elaborar informes sobre el cumplimiento de las obligaciones contractuales.

Frente a los informes, el supervisor e interventor realizará el seguimiento técnico del contrato, sin perjuicio de la revisión adelantada por la Subdirección Administrativa y Financiera frente a las condiciones económicas de la ejecución contractual, para efectos del pago.

Los informes que den cuenta de la gestión de la supervisión de los contratos serán cargados a través de la plataforma SECOP II.

2. El supervisor o interventor del contrato deberá elaborar un informe final de supervisión o interventoría que tendrá como propósito evidenciar y documentar la ejecución de las obligaciones del contrato respectivo.

Este informe deberá estar acompañado del informe de pagos de Tesorería y los soportes que acrediten el cumplimiento por parte del contratista en el pago la cancelación de los aportes a Seguridad Social Integral y Parafiscales, aspectos que serán verificados por la Subdirección Administrativa y Financiera.

#### **TÍTULO III**

#### **DISPOSICIONES FINALES**

1. **Incorporación.** Las disposiciones de los Manuales de Contratación expedidos con anterioridad a la presente resolución, relacionadas con la ejecución de los contratos, denominada etapa contractual, y para los efectos

Por la cual se adopta el Manual de Supervisión de la Comisión de Regulación de Energía y Gas – CREG

de la etapa postcontractual, deberán ser tenidos en cuenta por los supervisores e interventores en el ejercicio de la función que se les asigna y se mantendrán vigentes en tanto no sean contrarias a lo contenido en el presente manual.

- 2. Vigencia.** El presente manual de supervisión e interventoría entrará en vigencia a partir de la fecha de expedición de la Resolución por medio de la cual se adopta. Los contratos vigentes a la fecha de entrada en vigencia del presente manual, así como las adiciones o prórrogas de contratos suscritos con anterioridad al presente manual de supervisión e interventoría, deberán regirse de conformidad con el manual vigente a la fecha de apertura del respectivo procedimiento o la celebración del contrato.

Los contratos resultantes de los procedimientos de contratación en curso, se regirán de conformidad con el manual de supervisión e interventoría vigente a la fecha de celebración del respectivo contrato.

- 3. Modificación del Manual de Supervisión e Interventoría.** Cualquier modificación del Manual de Supervisión e Interventoría supondrá la expedición de un acto administrativo que así lo adopte, por parte del Director Ejecutivo. Para el efecto, corresponderá adelantar un procedimiento de verificación de las propuestas de modificación por parte de la Subdirección Administrativa y Financiera, la cual se encargará de determinar sobre su viabilidad.

Una vez se tome la decisión de modificar el Manual, se deberá incorporar en el acto administrativo que lo adopte la disposición que es objeto de modificación, así como el texto resultante de modificación, identificando plenamente el aparte correspondiente, de manera que no exista discordancia entre los textos.

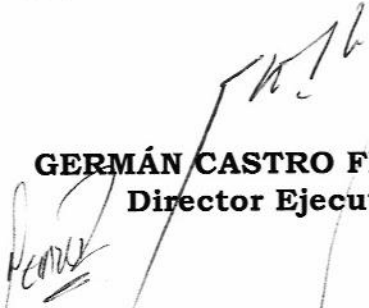
Adicionalmente, en el Sistema de Gestión de Calidad deberá incorporarse un capítulo relacionado con las resoluciones que adoptan el Manual de Supervisión e Interventoría, actualizando de manera permanente dicho clausulado con los actos administrativos que se emitan modificándolo.

**ARTÍCULO 2.** - La presente resolución sustituye todas las disposiciones que le sean contrarias.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá D.C.,

27 DIC 2017

  
**GERMÁN CASTRO FERREIRA**  
Director Ejecutivo